

SECRETARÍA: 20 de enero de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00006, que correspondió por reparto de hoy. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00130
CAUSANTE: ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ
INTERESADA: MARÍA CONSUELO DIAZ GRANADA
INTERLOCUTORIO: 019

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. ...

En el acápite de las notificaciones, no se dijo cuál es la dirección para notificaciones de los demás herederos ni tampoco si poseen o no correo electrónico (artículo 82 numeral 10 CGP).

2. **El certificado de tradición** aportado tiene fecha de 22 de noviembre de 2021, situación que no permite conocer el estado actual del inmueble objeto de sucesión; por lo que **deberá aportarse uno actualizado.**

3. Debe presentarse prueba del **avalúo catastral vigente**, pues el aportado es del año 2021.

4. Deberá aportarse certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del organismo que considere competente, respecto a si la persona de nombre **Rosabel Granada Naranjo** corresponde a la misma persona o es la misma causante **Rosa Isabel Granada de Díaz**, identificada con la c.c. N°25.090.838.

Lo anterior, debido a que en los Registros Civiles de Nacimiento de Libaniel, Pastor, María Consuelo, Diego, Rubén Darío, Carlos Fabián, María Zulma, José Guillermo, Álvaro y Héctor Díaz Granada, aparece como madre Rosabel Granada. Igualmente, en el Registro Civil de matrimonio aportado, el nombre que aparece de la contrayente es Rosabel Granada.

Sólo en los Registros Civiles de Nacimiento de Leonardo y Luis Fernando Díaz Granada aparece el nombre de Rosa Isabel Granada de Díaz como madre.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION, N°2022-00006, donde es causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.090.838 e interesada MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA, identificada con la c.c. N°25.095.245.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Consuelo Díaz Granada, identificada con la c.c. N°25.095.245 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f3f114521392b89646ee0d93d5f75de7fd80cf9f8462e09a4732d432b54952

Documento generado en 21/01/2022 10:22:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**